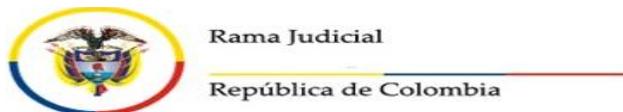


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-01410 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** UBICAMOS MONTERÍA LTDA.  
**DEMANDADO(S).** ANA TERESA SOLERA BRU, ENA ISABEL RODRÍGUEZ ARCIA Y MARÍA DOLORES SOLERA MÉNDEZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2016-01410- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la señora Yenis Domínguez solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la gerente de la entidad demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso e identificados con consecutivos 690444, 814169, 817877 y 820606, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por UBICAMOS MONTERÍA LTDA. contra ANA TERESA SOLERA BRU, ENA ISABEL RODRÍGUEZ ARCIA Y MARÍA DOLORES SOLERA MÉNDEZ.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 – 106335 de propiedad de la ejecutada señora MARÍA DOLORES SOLERA MÉNDEZ, identificada con cédula N° 22.414.568, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicada mediante oficio N° 146 del 20 de enero de 2017.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados por las señoras ANA TERESA SOLERA BRU, identificada con cédula 50.921.117, ENA ISABEL RODRÍGUEZ ARCIA, identificada con cédula N° 25.800.601, y MARÍA DOLORES SOLERA MÉNDEZ, identificada con cédula N° 22.414.568, en los establecimientos bancarios como BBVA, Banco Ganadero, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Santander, Bancafé, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Bansuperior, Banco Granahorrar, Banco Colmena, Banco Colpatria y Davivienda de la ciudad de Montería, comunicada mediante oficio N° 149 del 20 de enero de 2017.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga ANA TERESA SOLERA BRU, identificada con cédula 50.921.117 como empleada adscrita a la empresa MOVISTAR, comunicada mediante oficio N° 3279 del 28 de agosto de 2018.

**SEXTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga ENA ISABEL RODRÍGUEZ ARCIA, identificada con cédula N° 25.800.601 como empleada adscrita a la empresa MOVISTAR, comunicada mediante oficio N° 3280 del 28 de agosto de 2018.

**SÉPTIMO. HÁGASE** entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso e identificados con consecutivos 690444, 814169, 817877 y 820606, tal y como fue solicitado.

**OCTAVO.** En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben ser devueltos al ejecutados que le fueron retenidos.

**NOVENO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**DÉCIMO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo – CONTRATO - el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**UNDÉCIMO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
JUEZ

T.P.